

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 463 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 06 NOV. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 solicitada por el Consorcio San Lorenzo, a cargo de la ejecución de la Obra: **"Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho"**; con **Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO)**;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 008-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 14 de abril de 2016, el Contrato N° 009-2016-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio San Lorenzo (en adelante el Contratista) integrado por las empresas Contratas y Obras San Gregorio S.A. Sucursal del Perú, Guamar S.A. Sucursal del Perú, y Reyes Constructora S.A.C., para la ejecución de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho", por la suma de S/ 10 870 529,56, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante las Resoluciones Directorales Nros. 054 y 091-2017-MINAGRI-PSI, de fechas 22 de febrero y 30 de marzo de 2017, se declararon improcedentes las Ampliaciones de Plazo Parciales Nros. 01 y 02 por 142 y 94 días calendario, respectivamente, solicitadas por el Contratista;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 215-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de junio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 13 días calendario, sustentada en los efectos adversos causados por las constantes precipitaciones pluviales en la zona de trabajo de Yuraccyacu, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 16 de junio de 2017;

Que, por la Resolución Directoral N° 243-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de junio de 2017, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 262 días calendario; y, mediante la Resolución Directoral N° 256-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de junio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por 118 días calendario, por el periodo del 07 de diciembre de 2016 al 29 de abril de 2017, sustentada en los efectos adversos causados por las constantes precipitaciones pluviales en la zona de

trabajo de Yuraccyacu, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 12 de octubre de 2017;

Que, asimismo, por la Resolución Directoral N° 259-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 04 de julio de 2017, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por 248 días calendario; y mediante la Resolución Directoral N° 266-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 07 de julio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por 15 días calendario, sustentada en la **“demora en el pronunciamiento y aprobación del Adicional de Obra N° 01**, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 27 de octubre de 2017;

Que, por la Carta N° 043-2017-CSL/RL/DT, presentada el 18 de octubre de 2017, al Supervisor de la obra, el Ingeniero Erik Fuster Mejía, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por 273 días calendario (por el periodo de afectación del 04 de febrero al 04 de octubre de 2017), amparándola en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento, así como en la causal prevista en el numeral N° 1 del precitado artículo 200°: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada en la **“existencia de errores e incompatibilidades en el Expediente Técnico, los cuales han sido observados y consultados a la Entidad y serán absueltos mediante el Expediente Adicional de Obra 01 y Deductivo Vinculante 01; por tal motivo no se ha ingresado a ejecutar ninguna partida afectada por dicho expediente, se ha modificado la ruta crítica en 242 días calendario, postergando la fecha de terminación de la obra contratada hasta el 26 de junio de 2016”**; asimismo, adjunta como medio probatorio, copias del cuaderno de obra pertinentes, planos, cartas entre otros documentos;

Que, mediante la Carta N° 028-2017-PMSRYGYCHYQH-AYACUCHO/efm-Supervisor, ingresada por mesa de partes de la Entidad el 23 de octubre de 2017, el referido Supervisor remite el informe N° 015-2017-PMSRYGYCHYQH-AYACUCHO/efm-Supervisor, a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

Que, la Supervisión luego del análisis realizado concluye lo siguiente: **i) “La solicitud de ampliación de plazo de obra parcial N° 09, es por la causal 1) Atrasos y/o Paralizaciones Por Causas No Atribuibles al Contratista”, indicados en el artículo 200°.-Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado mediante documento que se adjunta”; ii) “El inicio de la causal esta descrito en el asiento N° 001 del 04.06.2016 del cuaderno de obra”; iii) “El término de la causal abierta esta descrito en el asiento N° 766 del cuaderno de obra de fecha 03/10/17; iv) “Se puede apreciar que se ha afectado la ruta crítica del cronograma de obra (presa Yuraccyacu), ya que la partida Gavión Colchón Reno e=23cm. se inicia el 23-07-2017, pero debido a la falta de aprobación del adicional N° 01 y Deductivo N° 01 no se puede culminar la partida relleno compactado de dentellón, por lo que no se llega a cota estipulada en los planos del expediente técnico obra”; v) “Se ha cuantificado en la ampliación de plazo parcial de obra N° 08 por un total de 35 días calendario, por lo que el contratista deberá elaborar el calendario de avance de obra, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedido, una vez que la entidad les notifique”; vi) “De acuerdo al párrafo cuarto del Art. N° 201, se aplica la siguiente regla: Si las solicitudes de ampliación de plazo corresponden a un mismo periodo tiempo, sea total o parcial, la Entidad debía tramitarlas y resolverlas en conjunto, estén o no vinculadas a causas distintas”; vii) “En virtud a lo antes expuesto, y sobre la base legal antes indicada se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, recibida por esta supervisión el día 18/10/17 resulta inadmisibles, al haberse acreditado que corresponden a un mismo periodo de tiempo (art. N° 201 párrafo 4to.)...;”**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 463 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, con el Informe Técnico N° 100-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP, del 31 de octubre de 2017, la Ingeniera Yeny Rosalía Charqui Pineda, profesional de Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado el expediente que sustenta la solicitud del Contratista, así como el informe de la Supervisión, manifestando que el Contratista fundamente su solicitud como causal de la ampliación de plazo N°09, en la existencia de errores e incompatibilidades en el Expediente Técnico, los cuales han sido observados y consultados a la Entidad y serán absueltos mediante el expediente del Adicional de Obra 01 y Deductivo Vinculado 01; sin embargo señala, se debe precisar que las consultas se absuelven conforme al procedimiento establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las mismas que fueron atendidas mediante el Informe N°98-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEPOFY, remitido al Contratista a través de la Carta N° 699-2016-MINAGRI-PSI-DIR del 18 de octubre de 2016, que absuelve nueve (9) observaciones formuladas por el Contratista, y en sus respuestas N°7, N°8 y N°9, se absuelven las consultas relativas a la represa de Yuraccyacu, Yanacocha Grande y Yanacocha Chico;

Que, del mismo modo, manifiesta la referida profesional de Seguimiento y Monitoreo, se advierte que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, esto es de solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, conforme al siguiente detalle.

-	Inicio de causal (asiento N° 01, según el residente de obra)	04/06/2016
-	Fin de hecho invocado (asiento N° 233, del Residente).	19/10/2016
-	Contratista: Plazo para solicitar, cuantificar y sustentar	15 d.c.
-	Fecha máxima para presentar su ampliación de plazo	03/11/2016
-	Fecha en que presentó su solicitud de ampliación de plazo	03/10/2017
	Termino de obra	27/10/2017
	Días de extemporáneo	358 d.c.

Que, por lo señalado, indica la profesional de Seguimiento y Monitoreo, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, ha sido presentada extemporáneamente; adicionalmente indica, que conforme al procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el precitado artículo 201°, cuando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente, en ese sentido señala, se advierte que en la solicitud de ampliación de plazo N°05, el Contratista realizó su pedido por el periodo de afectación del 19 noviembre 2016 al 26 de mayo de 2017 por el efecto de las precipitaciones pluviales, que en la ampliación de obra N°07 por la demora en la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°01 desde el 31 de diciembre 2016 al 10 de junio 2017, la ampliación de plazo N°8 (en trámite de aprobación parcial) correspondiente al periodo del 23 de julio 2017 al 04 de octubre 2017, y la presente ampliación de plazo N° 09 del 04 de febrero al 04 de octubre de 2017, periodo que señala, la Entidad ya se ha pronunciado a través de las referidas ampliaciones Nros. 05, 07 y 08



Que, la profesional de Seguimiento y Monitoreo, luego de la evaluación realizada y en base a las consideraciones expuestas, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por 273 días calendario solicitada por el Contratista de la obra;



Que, por el Informe N° 3803-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 02 de noviembre de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego luego de evaluar el informe técnico referido precedentemente, y considerando la conformidad del Coordinador Regional efectuada a través del Informe N° 1252-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, emite opinión técnica considerando improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 09;



Que, con el Memorando N° 4667-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 02 de noviembre de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda se declare improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 713-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 03 de noviembre de 2017, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta la ampliación de plazo haya modificado la ruta crítica de la programación de obra vigente al momento de su solicitud, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias; asimismo, se advierte que no ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del precitado Reglamento, esto es de solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días de concluido el hecho invocado; por lo que, estando a las conclusiones arribadas por las áreas técnicas competentes y al análisis realizado, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por 273 días calendario, solicitada por el Contratista de la obra, por carecer de asidero técnico y legal, y ser su presentación extemporánea;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 463 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por doscientos setenta y tres (273) días calendario solicitada el Consorcio San Lorenzo a cargo de la ejecución de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a Contratista el Consorcio San Lorenzo, Consorcio Supervisor SGL, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPIT GACOSTA
Director Ejecutivo

